



Asamblea General

Distr. general
8 de diciembre de 2016

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 126 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 2016

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/71/L.17 y Add.1)]

71/19. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/1, de 15 de octubre de 1996, en que invitó a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) a participar en sus períodos de sesiones y labor en calidad de observador,

Recordando también el acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas e INTERPOL de 1997¹ y todos los demás acuerdos de cooperación entre ambas organizaciones,

Recordando además todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se reconoce que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, como INTERPOL, puede contribuir a hacer frente al terrorismo, en particular a impedir los desplazamientos de los combatientes terroristas extranjeros y combatir la delincuencia transnacional, especialmente la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de migrantes, la trata de personas, el tráfico de drogas, la destrucción intencional y contraria a derecho del patrimonio cultural y el tráfico de bienes culturales, la piratería, el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, el tráfico ilícito de material nuclear, biológico, químico y radiológico, la ciberdelincuencia, la corrupción y el blanqueo de dinero y los delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres,

Reconociendo la cooperación existente entre las Naciones Unidas e INTERPOL en la prestación de asistencia a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que también son países miembros de INTERPOL y que la soliciten a fin de prevenir y responder a la delincuencia y mejorar su capacidad de aplicación de la ley,

Reconociendo también que INTERPOL es una organización internacional apolítica y neutral a la que se ha encomendado el mandato de asegurar y promover la asistencia mutua entre las autoridades de policía criminal, respetando plenamente la soberanía de los Estados Miembros y en consonancia con las leyes y reglamentos

¹ United Nations, *Treaty Series*, vol. 1996, núm. 1200.



internos de cada uno de los Estados Miembros y de conformidad con las normas y los reglamentos de INTERPOL,

Reconociendo además que INTERPOL ha sido un agente clave desde 1923 al posibilitar y fomentar la cooperación policial internacional, con el fin de prevenir y combatir la delincuencia transnacional, en particular la delincuencia organizada transnacional, así como potenciar la cooperación policial entre sus países miembros y la innovación en cuestiones policiales y de aplicación de la ley,

Reconociendo las contribuciones derivadas de la estructura mundial de la Secretaría General de INTERPOL, que consta de su sede de Lyon (Francia), sus siete oficinas regionales distribuidas por todo el mundo, sus Oficinas del Representante Especial ante las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Unión Africana, y el Complejo Mundial para la Innovación,

Acogiendo con beneplácito el papel de las oficinas centrales nacionales de INTERPOL, presentes en todos los países miembros, como piedra angular de la cooperación para aumentar la cohesión, la estabilidad y la seguridad y como principal punto de conexión policial internacional, que vincula a las fuerzas de policía nacionales por medio de su red mundial,

Observando el esfuerzo de cooperación y coordinación, con arreglo a las disposiciones existentes entre el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría e INTERPOL,

Reconociendo que la cooperación entre las Naciones Unidas e INTERPOL contribuye a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible² mediante la lucha contra todas las formas de delincuencia transnacional,

Acogiendo con beneplácito la cooperación existente entre las entidades antiterroristas de las Naciones Unidas e INTERPOL para prevenir y contrarrestar el terrorismo prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten en la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo³, en particular mediante el intercambio de información sobre los combatientes terroristas extranjeros y la mejora de la seguridad de las fronteras,

Observando la cooperación existente entre las Naciones Unidas e INTERPOL en la prestación de asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para hacer frente al tráfico ilícito de material nuclear, biológico, químico y radiológico por agentes no estatales,

Convencida de que el aumento y la mejora de la cooperación entre las Naciones Unidas e INTERPOL de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de INTERPOL, así como el derecho internacional aplicable, contribuirán a que se hagan realidad los propósitos y principios respectivos de ambas organizaciones,

1. *Pide* que se refuerce la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), con arreglo a sus mandatos respectivos, para hacer frente al terrorismo, en particular para impedir los desplazamientos de los combatientes terroristas extranjeros y luchar contra la delincuencia transnacional, especialmente la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de migrantes, la trata de personas, el tráfico de drogas, la destrucción intencional y contraria a derecho del patrimonio cultural y el tráfico de

² Resolución 70/1.

³ Resolución 60/288.

bienes culturales, la piratería, el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, el tráfico ilícito de material nuclear, biológico, químico y radiológico, la ciberdelincuencia, la corrupción y el blanqueo de dinero, y los delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres;

2. *Pone de relieve* la importancia de que haya una coordinación y cooperación óptimas entre las Naciones Unidas e INTERPOL para crear sinergias, con arreglo a sus mandatos respectivos, en la lucha contra la delincuencia transnacional, en particular la delincuencia organizada transnacional;

3. *Alienta* a que se acreciente la cooperación entre las Naciones Unidas e INTERPOL a fin de ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a utilizar con eficacia, por conducto de sus oficinas centrales nacionales, los recursos disponibles para los Estados Miembros que también son países miembros de INTERPOL indicados a continuación:

a) El sistema mundial de comunicaciones policiales seguras de INTERPOL I-24/7, que permite a los usuarios autorizados compartir información delicada y urgente con sus homólogos de todo el mundo;

b) Las bases de datos de INTERPOL, ingresando datos, según proceda, al objeto de intercambiar información con homólogos extranjeros respetando plenamente la soberanía y las prioridades operacionales nacionales, y mediante el pleno acceso a ellas;

c) La publicación de notificaciones y difusiones de INTERPOL para alertar a entidades extranjeras de aplicación de la ley y solicitar su asistencia;

d) El análisis de información policial de INTERPOL, es decir, sus productos analíticos, para apoyar las actividades operacionales y las investigaciones nacionales;

e) Los programas y las iniciativas de INTERPOL en materia de formación y desarrollo de la capacidad concebidos para mejorar la capacidad de la policía nacional;

4. *Reconoce* la importancia de que se amplíe el acceso en tiempo real al sistema mundial de comunicaciones policiales seguras I-24/7 desde las oficinas centrales nacionales de los Estados Miembros que también son países miembros de INTERPOL a las demás entidades nacionales de aplicación de la ley ubicadas en lugares estratégicos, como los cruces de fronteras, los aeropuertos y los puestos de aduanas y de inmigración, con el propósito, entre otros, de promover que aumente la cooperación entre las Naciones Unidas e INTERPOL;

5. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo”, el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)”.

48ª sesión plenaria
21 de noviembre de 2016